

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — N° 7342 EDICION DE 12 PAGINAS Aparece los días hábiles	LUNES, MAYO 17 DE 1965	CORREO ARGENTINO SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 838764
--	------------------------	------------------------------	--

HORARIO

Para la publicación de avisos en el
BOLETIN OFICIAL
 registrará el siguiente horario:
LUNES A VIERNES DE:
 8 a 11,30 horas

PODER EJECUTIVO

Dr. RICARDO JOAQUIN DURAND
 Gobernador de la Provincia
Dr. EDUARDO PAZ CHAIN
 Vice Gobernador de la Provincia
Dr. GUILLERMO VILLEGAS
 Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública
Ing. FLORENCIO ELIAS
 Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas
Dr. DANTON CERMESONI
 Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 536
TELEFONO N° 14780
Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS
 Director

Art. 4° — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrá por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirán gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto N° 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13° — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14° — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15° — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18° — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37° — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38° — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto posible a medidas disciplinarias)

Decreto 9062/63, Modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a la Imprenta de la Cárcel para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000.00 (DOS MIL PESOS M/N. DE C/L.) Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 3433 del 22 de Mayo de 1964

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 5.—
„ atrasado de más de un mes hasta un año	„	10.—
„ atrasado de más de un año hasta tres años	„	20.—
„ atrasado de más de 3 años hasta 5 años	„	40.—
„ atrasado de más de 5 años hasta 10 años	„	60.—
„ atrasado de más de 10 años	80.—

DIRECCION Y ADMINISTRACION: ZUVIRIA 536

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 150.-	Semestral	\$ 450.-
Trimestral	\$ 300.-	Anual	\$ 900.-

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 27.— (Veintisiete pesos) el centímetro; considerándose 25 (veinticinco) palabras por centímetro. Todo aviso por un solo día se cobrará a razón de \$ 2.50 (dos pesos con cincuenta centavos) la palabra. El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 100.00 (Cien pesos). Los avisos en forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un 50 0/0 (Cincuenta por ciento). Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas, como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada. Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1º) Si ocupa menos de 1/4 página	\$ 140.—
2º) De más de 1/4 hasta 1/2 página	\$ 225.—
3º) De más de 1/2 y hasta 1 página	\$ 405.—
4º) De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.	

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros o 300 palabras	Hasta 10 días	Exce-dente	Hasta 20 días	Exce-diente	Hasta 30 días	Exce-diente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios	295.—	21.— cm.	405.—	30.— "	590.—	41.— "
Poseción Treintañal y Deslinde	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "
Remates de Inmuebles y Automotores	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "
Otros Remates	295.—	21.— "	405.—	30.— cm.	590.—	41.— cm.
Edictos de Minas	810.—	54.— "	—	—	—	—
Contratos o Estatutos Sociales	3.80	la palabra	—	—	—	—
Balances	585.—	45.— cm.	900.—	81.— "	1.350.—	108.— "
Otros Edictos Judiciales y Avisos	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

PAGINAS

EDICTO DE MINA:

Nº 20346 — s/p. Amadeo Rodolfo Siroli y otro	1242
--	------

LICITACIONES PUBLICAS:

Nº 20370 — Establecimiento Azufreño Salta — Licitación Pública Nº 91/65	1242
Nº 20369 — Establecimiento Azufreño Salta — Licitación Pública Nº 92/65	1242
Nº 20361 — Correos y Telecomunicaciones — Dto. 18, Salta. Ejecución Servicio de Transporte de Correspondencia entre Salta y San Carlos	1242
Nº 20354 — Y. P. F. — Lic. Pública Nº 60/718	1242

EDICTO CITATORIO:

Nº 20275 — S/p. Carlos Eduardo, Amalia Lucrecia, Jrg: Ernesto y Guillermo Roberto Trucco	1242
--	------

REMA TE ADMINISTRATIVO:

Nº 20339 — Banco de la Nación Argentina vs. Rodolfo Robles	1242
Nº 20324 — Por Andrés Ilvento — Juicio: Banco de la Nación Argentina	1242

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS:

Nº 20362 — De don Pedro Peña	1242
Nº 20359 — De don Humberto Avelino Chavarrí	1242
Nº 20347 — De don Octavio Feliberto Rodríguez o Feliverio Rodríguez	1242
Nº 20343 — De don Daniel Saracho y de doña Modesta Durán	1242
Nº 20342 — De don Jorge Aveldaño	1242

	PAGINAS
Nº 20326 — De don Ricardo Vázquez	1243
Nº 20327 — De don Francisco Salvadores ó Salvadores Parladés	1243
Nº 20328 — De doña Carolina Navamuel	1243
Nº 20329 — De don Cornelio Nieva y Paula Arluz	1243
Nº 20330 — De don Narcenjo, Mercedes Paz de	1243
Nº 20331 — De doña Palmira Victoria Tarcaya	1243
Nº 20332 — De don José Antonio Salgado y Nodrud	1243
Nº 20333 — De don Pedro ó Héctor Pelagio ó Pelagio Héctor Aosta	1243
Nº 20334 — De don Francisco	1243
Nº 20335 — De doña Abigail Estanislada Cajal de Zapata	1243
Nº 20336 — De don Jorge Geracaris	1243
Nº 20337 — De don Antonio Apraza	1243
Nº 20338 — De doña Ana María Romano	1243
Nº 20339 — De don Roberto Cruz y de doña Gertrudis Aquirreano de Cruz	1243
Nº 20340 — De don Francisco Javier Copa	1243
Nº 20341 — De doña Bernardina Montoya de Parfán	1243
Nº 20342 — De don Valderama, Andrés Orlando	1243
Nº 20343 — De don Juan Leonardo Ríos y de doña Ana María Rosa Tarloay de Ríos	1243
Nº 20344 — De don Manuel Nicolás Montegudo	1243

REMATES JUDICIALES:

Nº 20367 — Por Justo C. Figueroa Cornejo — Juicio: Banco Regional del Norte Argentino vs. Juárez Gerónimo y Otro	1245 al 1244
Nº 20368 — Por Justo C. Figueroa Cornejo — Juicio: Civil, P. N. N. vs. Martínez Carabla Jorge Raúl	1244
Nº 20369 — Por José Abdo — Juicio: Romero Bernabé A. vs. Flores Pascual Unión	1244
Nº 20370 — Por Francisco F. Gallardo — Juicio: Antonio Monti vs. Juana Aurelia P. de Franco y Otro	1244
Nº 20371 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Aliberti, Augl vs. Mercedes Juan Antonio	1244
Nº 20372 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Provincia de Salta vs. Walter Espinosa	1244
Nº 20373 — Por Miguel A. Gallo Castellanos — Juicio: Leyma S.R.L. vs. Gallardo Hugo N.	1244
Nº 20374 — Por Carlos L. González Rigau — Juicio: ALPES S.R.L. vs. María Elena Amado	1244
Nº 20375 — Por Julio C. Herrera — Juicio: Norte Goma S.R.L. vs. Pegarona, Arturo	1244
Nº 20376 — Por Miguel A. Gallo Castellanos — Juicio: Sal Nº 20391 — Por Miguel A. Gallo Castellanos — Juicio: Salas, Julie César vs. Amado, María B.	1244
Nº 20377 — Por Carlos L. González Rigau — Juicio: L. A. S. A. vs. Argelina Nieva	1244 al 1245
Nº 20378 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Pagés Natal D. vs. Col Francisco Manuel Alberto y Otros	1245
Nº 20379 — Por Carlos L. González Rigau — Juicio: Mercedes Dávalos, Michel de Capobianco vs. José Fortunato Ríos	1245

POSESION TREINTAÑAL:

Nº 20340 — Nadra Michel Isa	1245
Nº 20341 — S/p. Víctor Díaz	1245
Nº 20342 — S/p. Salomón Juárez	1245
Nº 20343 — S/p. Vidal Cáceres	1245

CITACION A JUICIO:

Nº 20327 — Soler, Aguada López de vs. Soler, José Alberto	1245
---	------

EDICTO DE QUIEBRA:

Nº 20319 — Suc. Adolfo J. Golpe Bujía	1245 al 1246
---------------------------------------	--------------

CONVOCATORIA DE ACREEDORES:

Nº 20351 — ACRIVE S.R.L.	1246
--------------------------	------

SENTENCIA:

Nº 20364 — Nº 330 — TT. Nº 2 — Salta 11/11/64. "Coloso Pastido y Otros vs. Sargo S. A. Argentina". Sentencias Año 1964 p. 299.	1246 al 1249
--	--------------

SECCION COMERCIAL

CESION DE CUOTAS SOCIALES:

Nº 20331 — Droguería Americana S.R.L.	1246
---------------------------------------	------

EMISION DE ACCIONES:

Nº 20337 — FINAGRA S.A.C.I.F.I. y A.	1246
--------------------------------------	------

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO:

Nº 20334 — Sucursal de Casa Bello	1246
-----------------------------------	------

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS:

Nº 20330 — A los Hornos Güemes S.A.I.C. — Para el día 23 del actual	1246
Nº 20333 — Asociación Cultural Bígmano — Salta — Para el día 26 de junio	1246
Nº 20333 — Asociación Biotécnica de Salta — Para el día 27 del actual	1246
Nº 20335 — Instituto Néctar de Salta S.A. — Para el día 28 del actual	1246
Nº 20336 — Sición Zeitone e Hijos S.A.C.I.F.I. — Para el día 29 del actual	1246

FE DE ERRATAS:

De la Edición Nº 7028 de 11/5/65	1246
----------------------------------	------

AVISO A LOS ATRIBUIDOS	1249
AVISO A LOS SUSCRIBTORES	1249

EDICTO DE MINA

Nº 2.346 - EDICTO DE CATEO.

El Juez de Minas notifica que Amadeo Rodolfo Stroll y otro, en 23 de marzo de 1965, por expte. Nº 4635-S, solicita en Cacha, cateo para explorar la siguiente zona: Tomando como punto de referencia el punto de Vicinidad Provincial sobre el río Cachaquí, confluente en el punto denominado Augusto o Gabriela o Cote, se medirán, a partir de su extremo Oeste, dos kilómetros hacia el p... (text continues with survey details)

ANGELINA TERESA CASTRO
Secretaria

Importe \$ 810.- e) 13/5 al 27/6/65

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 20370 - SECRETARIA DE GUERRA - Dirección General de Fabricación de Militares - Es abastecimiento Azufre Salta - Caseros 527 Salta - Licitación Pública Nº 91/65

Lámase a Licitación Pública Nº 91/65, a realizarse el día 26 de mayo de 1965 a las 10.30 horas, por la adquisición de cubiertas y cámaras, con destino al Establecimiento Azufre Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricación de Militares Avda. Cabildo 65 Buenos Aires.

Valor del pliego \$ 10.- m/n.

LAURA A. ARIAS DE SERFATY
Jefe Abastecimiento Acc.

Establecimiento Azufre Salta
Valor al Cobro \$ 415.- e) 17 al 19-5-65.

Nº 20375 - SECRETARIA DE GUERRA - Dirección General de Fabricación de Militares - Establecimiento Azufre Salta - Caseros 527 Salta - Licitación Pública Nº 92/65

Lámase a Licitación Pública Nº 92/65, a realizarse el día 31 de mayo de 1965 a las 10.30 horas, por la adquisición de micrómetros con destino al Establecimiento Azufre Salta - Dirección de Campo Km. 1030 - FCGH - Pveda. de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricación de Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Valor del pliego \$ 10.- m/n.

LAURA A. ARIAS DE SERFATY
Jefe Abastecimiento Acc.

Establecimiento Azufre Salta
Valor al Cobro \$ 415.- e) 17 al 19-5-65.

Nº 20361 - Expte. Nº 50561 SC/62 - Correos y Telecomunicaciones - Licitación

Lámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 24 de mayo de 1965, a las 11 horas, en el Distrito 18º - Salta - para contratar la ejecución del Servicio de Transporte de Correspondencia entre Salta y San Carlos (Dto. 1º).

Per el pliego de bases y demás datos, concurrir al lugar donde se efectuará la apertura, San Carlos o en la Dirección General de Administración (J.T). Buenos Aires, Correo Central.

Dirección General de Administración
Valor al Cobro \$ 415.- e) 17 al 19-5-65.

Nº 2354 - YACIMIENTOS PETROLIFEROS F.SCALES - Administración del Norte - Licitación Pública YS Nº 60/718.

Lámase a Licitación Pública YS Nº 60/718, para el desmontaje y montaje de las casas y techos sobre uno del Campamento San Pedro, con apertura en la Administración del Norte, Campamento Vespucio el día 27 de Mayo de 1965 a las 10.30 horas.

Pregos y consultas en la Administración del Norte, Oficina de Compras, en Plaza y Representación Log. Y.P.F., Zuviria 356 Salta. Precio del Pliego \$ 1.400.- m/n.

Administrador Yacimiento Norte
Valor al Cobro \$ 425.- e) 11 al 18-5-65.

EDICTO CITATORIO:

Nº 20275 - REF: Expte. Nº 38 7/T 63 - s.o. p.p./15/63 - EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que CARLOS EDUARDO AMALIA LUCRECIA, JORGE BERNESSTO y GUILLERMO ROBERTO TRUCO tienen solicitada otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con una dotación de 9.141 lts/g. a derivar del Río de la Adveña, mediante la acueducto "Del Fuco" (origen de ésta), con carácter TEMPORAL - EVENTUAL, una superficie de 0.2750 Hras. del inmueble catastro Nº 11, ubicado en el Dpto de La Catedral.

SALTA, 11 de mayo de 1965.
ADMINISTRACION GRAL. DE AGUA.
SIN CARGO. e) 6 al 19/5/65

REMATE ADMINISTRATIVO

Nº 20339 BANCO DE LA NACION ARGENTINA Administrativo Asunto c/RODOLFO ROBLES

El día 17 de mayo pasado, a las 11.30 hs. en el Hall del Banco de la Nación Argentina, PLAZA ALTA, de la Sucursal SALTA, Remate por cuenta del mismo RODOLFO ROBLES, los siguientes bienes:

- a) 1 Tractor marca "FAIR" 11-117, con motor Mercedes Benz equipado volante hidráulico de 3 puntos y Un arado marca "FAIR" Nº 1110 de 4 discos de 9,65 para terreno mecánico. BASE \$ 235.000.-
b) 1 Arado marca "AGROAR" de 5 discos, y Un rastrillo marca "FAIR" recogedor de heno y cereales para tiro de animales. BASE \$ 55.000.-

El tractor se encuentra en poder de la firma Cia. Agrícola Agrícola e Industrial S.R.L. en Avda. San Martín Nº 551 Ciudad y los demás bienes en poder del deudor en finca La Margarita, departamento Chicoana, ésta Provincia, donde pueden ser revisados. Los bienes se rematan en el estado en que se encuentran, sin responsabilidad para el Banco. La venta será al CONTADO EN EL AUTO DEL REMATE El Banco podrá comestir a quienes resulten comoradores y se encuentren en condiciones de pagar con el Banco, facilidades de pago, por el importe la suma de \$ 100.000 m/n., a abonar en 6 cuotas trimestrales iguales y con cutivas garantías prendaria en 1er. grado y por el saldo "Agroar" y rastrillo, hasta el 50% del valor de venta (máximo \$ 50.000 m/n.) pagaderos a 180 días. En ambos casos con intereses al 15% anual, por trimestres adelantados. Comisión de comprador. Mayores informes al Banco de la Nación Argentina of. 1º o en el Martillero

JOSE ALBERTO CORNEJO Caseros Nº 987,
Remate El Banco podrá comestir a quienes resulten comoradores y se encuentren en condiciones de pagar con el Banco, facilidades de pago, por el importe la suma de \$ 100.000 m/n., a abonar en 6 cuotas trimestrales iguales y con cutivas garantías prendaria en 1er. grado y por el saldo "Agroar" y rastrillo, hasta el 50% del valor de venta (máximo \$ 50.000 m/n.) pagaderos a 180 días. En ambos casos con intereses al 15% anual, por trimestres adelantados. Comisión de comprador. Mayores informes al Banco de la Nación Argentina of. 1º o en el Martillero

JOSE ALBERTO CORNEJO Caseros Nº 987,
Importe \$ 235.- e) 12 al 26-5-65

Salta.
Importe \$ 235.- e) 12 al 17/5/65

Nº 20324 - ANDRES INVENTO BANCO DE LA NACION ARGENTINA - REMATE ADMINISTRATIVO -

Martilleros Gustavo A. Bolliger y Andrés Invento
Pick-up Ika. Tractor, Arados Arados ras-tras, cultivadoras etc.-

El día 26 de Mayo de 1965 a las 11 hs. en el hall de la Sucursal del Banco de la Nación Argentina Av. Belgrano y B. Mico, Salta, Rematarémos al mejor postor y dinero de contado y en el estado en que se encuentran, los siguientes bienes:

- 1º) Un Tractor "Ferguson" Motor Continental de 4 cilindros Nº Z 120-17700 (incompleto) Base..... \$ 120.000.-
2º) Un arado Capobianco de 6 discos de 26" para tractor, soportes sobre rulemanes, levante hidráulico. Base \$ 120.000.-
3º) Un arado Capobianco de 5 discos de 26", rodado de hierro, con levante automático Base \$ 110.000.-
4º) Una Pick-up marca Ika modelo 1957, motor Nº 4024498 - Serie 00908, motor a nafta, en buen estado. Base \$ 90.000.-
5º) Un acoplado marca "Macherot", para 4 toneladas con rodado de goma, de dos ejes en regular estado. Base \$ 60.000.-
6º) Un arado marca "Fm Cas", para 9 discos de 23", con levante automático y rodado de hierro. Base \$ 40.000.-
7º) Un arado marca "John Deere" de 8 discos de 26" sobre rulemanes con levante automático, rodado de hierro. Bas. \$ 30.000.-
8º) Una máquina cultivadora de alfalfa de 14 dientes tracción mecánica y animal, en buen estado. Base \$ 15.000.-
9º) Un cultivador marca "Ferguson" de 11 elementos cultivado es con tres puntos de levante de hierro. Base \$ 5.000.-
10º) Una máquina para cortar alfalfa marca "Dearib" a baño de aceite, con 18 cuchillas, regular estado. SIN BASE.

Los bienes a subasta se se hallan en poder del depositario Sr. Humberto D'Andrea finca Santa Rosa - El Cañal Dpto. de Chichas, Peda. de Salta. Dejándose a cargo de los mismos proveen de ejecución prendaria contra Jorge Adalberto Montañez y otro, Comisión de Ley a cargo de los compradores. Publicación de edictos en el Boletín Oficial y en "El Intransigente" con diez días de anticipación y tres de publicación.

El Banco podrá otorgar facilidades de pago a los adquirentes que lo soliciten, sobre los 3 primeros lotes hasta el 50% del precio de compra y como máximo, el 70% de la Base, a un plazo de 12 meses con el interés del 15% anual. Por datos al Banco de la Nación Argentina o a los suscritos martilleros Gustavo A. Bolliger en Caseros Nº 371, Tel. 11304 o a Andrés Invento - Mendoza 357. (Dpto. 4.)

Importe \$ 235.- e) 12 al 26-5-65

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 20362 - SUCESORIO: - El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 1º Nominación del Distrito Judicial del Centro, Dr. Etnes o Suman cita por edictos a publicarse durante diez días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de don Pedro Padilla, para que comparezcan a hacerlos valer en el juicio sucesorio del mismo, que se tramita en Expte. Nº 46.617] año 1964. Edictos en "Boletín Oficial" y "Foro Salteño"

SALTA, 4 de mayo de 1965.
J. AMARILLO CARO FIGUEROA
Secretario - Abogado
Juzg. 1º Inst. 1º. Nom. C y C
Importe \$ 235.- e) 17-5 al 1-6-65.

Nº 20350 —
Alfredo Ricardo Amerisse, Juez de 1ª Inst. C. y C. 5ª Nom. de la Provincia, cita y emplaza por el término de diez días a los herederos y acreedores de don Humberto Avellana Chavarría a hacer valer sus derechos.
Salta, 12 de Mayo de 1965.
J. Armando Caro Figueroa, Secretario — Letrado
Juzg. 1ª Inst. 1ª Nom. C. y C.
Importe \$ 295.— e) 14 al 23-5-65.

Nº 20347 — EDICTO:
El Dr. Rafael Ángel Figueroa, Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial 4ª Nominación cita y emplaza por el término de diez días a los herederos y acreedores de don Octavio Feliberto Rodríguez, o Felivero Rodríguez — Salta, 18 de marzo de 1965.
Dr. Manuel Mogro Moreno, Secretario
Importe \$ 295.— e) 14 al 23-5-65.

Nº 20343 — El doctor Alfredo Ricardo Amerisse, Juez Civil y Comercial de Quarta Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Daniel Saracho y Midesta Durán.
SALTA, Mayo 5 de 1965.
J. ARMANDO CARO FIGUEROA, Secretario — Letrado
Juzg. 1ª Inst. 1ª Nom. C. y C.
Importe: \$ 295.— e) 13 al 27/5/65.

Nº 20342 — El Dr. Ricardo Amerisse, Juez a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 5ª Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de Jorge Avendaño por el término de diez días.
SALTA, Mayo 7 de 1965.
J. ARMANDO CARO FIGUEROA, Secretario — Letrado
Juzg. 1ª Inst. 1ª Nom. C. y C.
Importe \$ 295.— e) 13 al 27/5/65.

Nº 20336 — EDICTOS:
Doctor Rafael Ángel Figueroa, Juez en lo Civil y Comercial de 1ª Instancia y 4ª Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don RICARDO VAZQUEZ, a fin de que hagan valer sus derechos.
SALTA, Mayo 7 de 1965.
Dr. Manuel Mogro Moreno — Secretario
Importe \$ 295.— e) 13 al 27/5/65.

Nº 20323 — EDICTO:
El Señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 4ª Nominación de la ciudad de Salta, cita y emplaza a los acreedores y herederos del señor Filémon Salvadores o Salvadores Fernández, por el término de treinta días para que comparezcan hacer valer sus derechos si lo hubieran. — Edictos por 10 días en diarios Boletín Oficial y Pono Salteño.
Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario
Importe \$ 295.— e) 12 al 26/5/65.

Nº 20320 — EDICTO SUCESORIO:
Por disposición del Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Dr. S. Ernesto Yazlle, se cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de CARLOTA NAVAMUEL, debiendo hacer valer sus derechos dentro de dicho término y bajo apercibimiento de ley. Edictos en Boletín Oficial y Pono Salteño. SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, de mayo de 1965. Dra. Elmira L. Visconti de Barrionuevo, Secretaria.
Importe \$ 295.— e) 12 al 26/5/65.

Nº 20318 — EDICTOS.
La Doctora Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud-Metán, cita y emplaza por diez días a herederos y legatarios y acreedores de Coraello Njewa y Paula Arias. Metán, 27 de abril de 1965.
Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO, Secretaria.
Importe \$ 295.— e) 12 al 26/5/65.

Nº 20317 — EDICTOS
La Dra. Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Distrito Judicial del Sud-Metán, cita y emplaza por diez días a herederos, acreedores y legatarios de Mercedes Paz de Narando — Juicio "Sucesorio de Narandó Mercedes Paz de". — Expte. Nº 5327/65. Metán, Mayo de 1965.
Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO, Secretaria.
Importe \$ 295.— e) 12 al 26-5-65.

Nº 20310 — SUCESORIO
El Señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 6ª Nominación de la Provincia, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña PALMIRA VICTORIA FARAYÁ, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, mayo 3 de 1965.
J. ARMANDO CARO FIGUEROA, Secretario — Letrado
Juzg. 1ª Inst. 1ª Nom. C. y C.
Importe \$ 295.— e) 11 al 24/5/65.

Nº 20307 — SUCESORIO
Sr. Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud-Metán, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de Don JOSÉ ANTONIO SALGADO Y NORRIS, Metán 18 de Abril de 1965. — MILDA ALICIA VARGAS, Juez, Elsa Beatriz Ovejero, Secretaria.
Importe \$ 295.— e) 11 al 24/5/65.

Nº 20306 — SUCESORIO
Dra. MILDA ALICIA VARGAS, JUEZ CIVIL Y COMERCIAL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SUD cita y emplaza por DIEZ días, a herederos y acreedores de VICACIO, 6, FLECTOR PELAGIO 6 PELAGIO HECTOR ACOSTA. — Metán, Mayo 6 de 1965.
Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO, Secretaria.
Importe \$ 295.— e) 11 al 24/5/65.

Nº 20296 — EDICTO SUCESORIO
El Dr. Ernesto Saman, Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Doña ABIGAIL ESTANISLADA GAJAL DE ZAPATA, para que hagan valer sus derechos.
Secretaría, Salta, 4º de Abril de 1965 —
J. ARMANDO CARO FIGUEROA, Secretario — Letrado
Importe \$ 295.— e) 10 al 24-5-65.

Nº 20295 — EDICTO SUCESORIO
El Dr. Ernesto Saman, Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores que se consideren con derecho en la Sucesión de don JORGE GIBRACARIS.
Secretaría, Salta, 5 de mayo de 1965. —
J. ARMANDO CARO FIGUEROA, Secretario — Letrado
Importe \$ 295.— e) 10 al 24-5-65.

Nº 20286 — EDICTOS:
El Sr. Juez de 1ª Instancia 1ª Nom. C. y C., cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Antonio Apaza para que hagan valer sus derechos.
Salta, tres de Mayo de 1965. —
Importe \$ 295.— e) 7 al 20-5-65.

Nº 20285 — EDICTO SUCESORIO:
El Dr. ALFREDO RICARDO AMERISSE, Juez de 1ª Inst. 5ª Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña ANA MARIA ROMANO, para que hagan valer sus derechos.
Salta, 8 de abril de 1965.
Dr. ELSA BEATRIZ OVEJERO, Secretaria.
Importe \$ 295.— e) 7 al 20-5-65.

Nº 20272 —
El doctor Alfredo R. Amerisse, Juez en lo Civil y Comercial a cargo del Juzgado de 5ª Nominación, Secretaría del Dr. Luis Elías Sagárnaga, cita por DIEZ DIAS a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la Sucesión de don ROSARIO CRUZ y de doña GERTRUDIS ALTAMIRANO DE CRUZ, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. —
SALTA, 4 de mayo de 1965. —
Importe \$ 295.— e) 6 al 19/5/65.

Nº 20271 —
El doctor Enrique A. Sotomayo, Juez en lo Civil y Comercial a cargo del Juzgado de 2ª Nominación, Secretaría del Dr. Luis Echenique Azurduy, cita por DIEZ DIAS a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de don FRANCISCO JAVIER COPE, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. —
Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY, Secretario
Importe \$ 405.— e) 6 al 19-5-65.

Nº 20269 — SUCESORIO — El Dr. Alfredo Ricardo Amerisse, Juez de Primera Instancia 5ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por DIEZ días a herederos y acreedores de BERNARDINA MONTENA DE FARFAN. —
SALTA, mayo 3 de 1965. —
Importe \$ 295.— e) 6 al 19/5/65.

Nº 20268 — SUCESORIO — El Señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación, en lo Civil y Comercial cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de VALDERKAMA, Andrés Orlando. —
SALTA, 3º de Abril de 1965. —
Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY, Secretario.
Importe \$ 295.— e) 6 al 19-5-65.

Nº 20264 — SUCESORIO — El Señor Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación Civil y Comercial, Dr. Rafael Ángel Figueroa, cita por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL NICOLAS MONTEBAGUDO. —
SALTA, Mayo 4 de 1965. —
Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario.
Importe \$ 295.— e) 6 al 19-5-65.

Nº 20254 — EDICTO SUCESORIO — El Dr. ALFREDO R. AMERISSE, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 5ª Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Don JUAN LEONARDO RIOS y de doña ANA MARIA ROSA BARTOLAY DE RIOS. —
Salta, 20 de abril de 1965. —
ARMANDO CARO FIGUEROA, Secretario — Letrado
Importe \$ 295.— e) 5 al 18/5/65.

REMATES JUDICIALES
Nº 20367 — Por JUSTO C FIGUEROA CORNEJO — Judicial — Valiosos e Importantes Inmuebles Ubicados en Esta Capital. — Bases: \$ 8.666,66; \$ 2.000,00; \$ 1.323,32; \$ 14.000,00; \$ 707.333,32 y \$ 34.000,00 m/n.
El día Jueves 3 de Junio de 1965 a las horas 17, en mi Escritorio de Remates de la calle Buenos Aires, Nº 482 A.

los siguientes inmuebles: 1º) Con la Base de las dos terceras partes de la Valuación Fiscal o sea la suma de \$ 8.666,66 m/n., el Inmueble que se encuentra ubicado en el barrio parque Tres Carritos sobre la calle Los Eucafitos, registrándose sus títulos al folio 112, asiento 3 del libro 262 del R. I. de la Capital, Catastro N° 34.968. — 2º) Con la Base de las dos terceras partes de su valor Fiscal o sea \$ 2.000.— m/n. y \$ 1.333.32 m/n., respectivamente el Inmueble ubicado en el Partido de Volarde de esta Capital y cuyos títulos se inscriben al folio 284, asiento 3 del Libro 236 del R. I. de la Capital, Catastros 36.232 y 36.233.— 3º) Con la Base de \$ 14.000.— m/n. o sean las dos terceras partes de la Valuación Fiscal: el inmueble que se haya en Gral. Mosconi, Dpto. de San Martín, encontrándose sus títulos de dominio inscritos al folio 408, asiento 2 del Libro 3 del R. I. de San Martín, Catastro N° 71.— 4º) Con la Base de las dos terceras partes de su Valor Fiscal o sea la cantidad de \$ 167.333.32 m/n.; el Inmueble que se ubica en la esquina que forman las calles San Juan y Buenos Aires de esta ciudad registrado al folio 429, asiento 4 del Libro 76 del R. I. de la Capital, Sección D. Manzana 25, Parcela 15, Catastro N° 5.196.— 5º) Con la Base de \$ 34.000.— m/n. o sean las dos terceras partes de su Valor Fiscal el Inmueble ubicado en esta ciudad, sobre el Pje. Dr. Manuel Antonio Castro N° 387391, por títulos inscritos al folio 26, asiento 4 del Libro 300 del R. I. de la Capital, Catastro 37, Sección H, Manzana 95a, Parcela 2.— Ordena el señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil y Comercial en los autos caratulados: "Banco Regional del Norte Argentino vs. Juárez, Grónimo y Giustozzi de Juárez Violante".— Ejecutivo.— Expte. N° 46.680/64.— Edictos por 10 días en los diarios "Boletín Oficial" y "El Economista" y por 2 días en "El Tribuno".— En el acto de la subasta el 30 o/o del precio como seña y a cuenta del mismo.— Citase al señor Carlos Indalecio Gómez y Banco Provincial de Salta a fin de que haga valer sus derechos si quisieren. (Art. 471 del Cód. de Proc.)— Comisión de Ley a cargo del comprador.— Justo C. Figueroa Cornejo Martillero Público.— Importe \$ 405.— e) 17-5 al 1-6-65.

N° 20366 — POR: JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO — Judicial — Derechos y Acciones Sobre el Restaurant "Cristóbal".— Base \$ 98.000 m/n.
El día jueves 27 de mayo del corriente año, a horas 17, en mi escritorio de Remates de la calle Buenos Aires N° 93 de esta ciudad Remataré con la Base de \$ 98.000.— m/n. los Derechos y Acciones que le corresponden al señor Jorge Raúl Martínez Carabia, sobre el Restaurant "Cristóbal", que se encuentra ubicado en calle Alvarado N° 646 de esta ciudad. Ordena el señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos: "General Financiera S. A. vs. Martínez Carabia Jorge Raúl".— Ejecución Prendaria.— Expte. N° 36.680/64.— En el acto de la subasta el 30 o/o del precio como seña y a cuenta del mismo.— Edictos por 5 días en el diario "Boletín Oficial" y por 2 días en "El Tribuno".— Comisión de Ley a cargo del comprador.— Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público.— Importe \$ 295.— e) 17 al 21-5-65.

N° 20365 — POR: JOSE ABDO — Judicial — Un Arado — Sin Base
El día 21 de Mayo de 1965, a horas 17, en Zuviria 291 de esta ciudad, Remataré Sin Base y al mejor postor, de conado Un Arado de tres discos marca "Capobianco", en el estado que se encuentre y en poder del depositario Judicial Sr. Bernabé Antonio Romero, domiciliado en El Cartil.— Ordena el Sr. Juez 1ª Instancia C. y C. 2ª Nominación. Expte. 33.924/63, en Juicio "Romero Bersabé Antonio vs. Flores, Pascual Balón" E. P. y Ejecutivo.— Seña: el 30 o/o en el acto del remate, saldo una vez aprobado el mismo.— Arancel: el 10 o/o a cargo del comprador.— Edictos por

cuatro días en el Boletín Oficial y diario El Economista y por Un día en El Tribuno.— Ho 429, asiento 4 del Libro 76 del R. I. de la José Abdo, Martillero Público Zuviria 291 — Ciudad.— Importe \$ 295.— e) 17 al 20-5-65.

N° 2.363 — POR: FRANCISCO F. GALLARDO — Judicial — Base \$ 140.000.—
El día 4 de Junio 1965, a horas 17, en calle Virrey Toledo 465, Ciudad, Remataré un inmueble con todo lo edificado y plantado, ubicado en calle Rivadavia 1211 de esta Ciudad, con la Base de \$ 140.000.— o sea por el importe de la deuda hipotecaria, registrándose sus títulos al folio 46, asiento 8 del Libro 18 del R. I. de esta Capital, donde puede verse más datos, catastrado bajo N° 7886 de propiedad de las ejecutadas.— Dicho bien registra varios embargos y una boleta de promesa de venta a favor del señor Antonio Mena, la que se encuentra registrada al folio 302, asiento 582 del Libro 18 de Promesa de ventas de esta provincia.— En el acto del remate el 30 o/o a cuenta del precio de compra y el saldo una vez aprobada la subasta, comisión martillero a cuenta del comprador.— Ordena el señor Juez del Juzgado de 5ª Nominación en Juicio caratulado: "Ejecutivo Hipotecario — Antonio Mena vs. Juana Aurelia P. de Franco y Victoria Amanda González Paz de Cortes", Expte. N° 5.723/61.— Edictos diez días en el Boletín Oficial y El Intransigente.— Importe: \$ 405.— e) 17-5 al 1-6-65.

N° 20353 — POR: EFRAIN RACIOPPI — Tel. 11.106 — Una Cocina a Gas c/Garrafa — SIN BASE —
El 18 Mayo 1965, hs. 17, en Caseros 1856, ciudad, remataré Sin Base una cocina a gas, marca Simplex, con garrafa de 15 kgs., en mi poder, donde puede verse.— Ordena Juez de 1ª Instancia C. y C. 1ª Nominación. Juicio: "Aliberti, Angel vs. Mora es Juan Antonio", Prep. V. Ejecutiva, Expte. N° 40.117/61. Seña: 30 o/o Comisión cargo comprador.— Edictos 3 días Boletín Oficial y El Economista.— EFRAIN RACIOPPI — Importe \$ 295.— e) 14 al 18-5-65.

N° 20352 — POR: EFRAIN RACIOPPI — Corte de Casimir — Sin Base
El 20 Mayo hs. 17, en Caseros 1856, ciudad, remataré Sin Base 5 teas cortas de casimir, para trajes, en perfectas condiciones, en mi poder, donde pueden verse. Ord. Excmo. Tribunal del Trabajo N° 1. Juicio: Provincia de Salta vs. Walter Espinoza".— Ejec. Expte. N° 4223/65.— Seña: 30 o/o Comisión cargo comprador.— Edictos 3 días Boletín Oficial y El Tribuno.— EFRAIN RACIOPPI — Importe \$ 295.— e) 14 al 18/5/65

N° 2035 — POR: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS — JUDICIAL — Una Cámara Almacenera, Marca "SIAM"
El 28 de Mayo de 1965, a hs. 16, en Sarmiento N° 548, Ciudad, remataré CON BASE DE \$ 23.058.— m/n. (Veintitrés Mil Cincuenta y Ocho Pesos Moneda Nacional) una Cámara almacenera, marca "SIAM", modelo 302, gabinete N° 3040, equipo blindado para corriente alterada, N° 2440 completa con los accesorios de fábrica, la que puede ser revisada por los interesados en Zuviria 100, Ciudad. En caso de no haber postores por la base fijada, luego de transcurrido 15 minutos de los señalados como tolerancia, realizare un segundo remate de ese mismo bien y esta vez SIN BASE. Edictos tres días con diez de anticipación a la fecha de la subasta en los diarios Boletín Oficial y El Intransigente. En el acto 30 o/o de seña a cuenta precio. Ordena el Sr. Juez de la Instancia en lo C. y C. 2a. Nominación, en Juicio: Lermia S.R.L. vs. Gallardo Hugo N. Ejecución Prendaria.— Miguel A. Gallo Castellanos Martillero — Importe: \$ 295.— e) 13 al 17/5/65.

N° 20312 — POR: CARLOS L. GONZALEZ RIGAU — JUDICIAL — INMUEBLE EN LA MERCED
El día 26 de mayo de 1964 a horas 17 en mi escritorio de remates de Santiago del Estero 655 ciudad, por Disposición Sr. Juez en lo C. y C. de 5ª Nominación en autos Prendación Via Ejecutiva, "ALPES S.R.L. vs. MARIA ELENA AMADO" Expte. N° 8308/63 Remataré un inmueble ubicado en la localidad de La Merced Dpto. de Cerrillos, que le corresponde a la demandada por título inscripto a folio 21, asiento 2 del libro 1 de R. I. de Cerrillos, catastrado bajo el N° 327, manzana 11, parcela 10, con BASE de (\$ 24.667,00 m/n.) VEINTICUATRO MIL SEIS CIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS m/n. equivalente a las 2/3 partes de su valuación fiscal. Seña: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. SALDO a la aprobación Judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente.— CARLOS L. GONZALEZ RIGAU — Martillero Público, Teléfono 17260. Importe \$ 405.— e) 11 al 24/5/65

N° 20308 — POR: JULIO CESAR HERRERA — JUDICIAL — UN INMUEBLE EN ESTA CIUDAD — BASE \$ 3.333,32 m/n.
El 30 de Mayo de 1965, a las 16 horas, en Urquiza 326 de esta ciudad, remataré con la BASE de \$ 3.333,32 m/n. UN INMUEBLE con todo lo edificado y plantado, ubicado en calle Santa Fe entre Delfín Leguizamón e Independencia de esta ciudad, Medidas del terreno según plano 10 metros de frente por 30 metros de fondo. Límites: Norte, lote 5; Sur, lote 7; Este, calle Santa Fe y Oeste, lote 3. Nomenclatura Catastral: Parcela N° 15930, sección D, manzana 75 y parcela 6. ORD. el Sr. Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. 5ª Nominación en autos: "Ejecutivo — NORTE GOMAS S.R.L. vs. PEGORARO Arturo — Expte. N° 9784/63". Seña: el 30 o/o Edictos: 10 días Boletín Oficial y El Intransigente. Corresponde esta propiedad al señor ARBURU BENIGNO PEGORARO según títulos inscritos al folio 315, asiento 1 del libro 137 del R. I. de la Capital. Importe: \$ 405.— e) 11 al 24/5/65

N° 20291 — POR: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS — JUDICIAL — Inmueble en La Merced Dpto. de CERRILLOS
El 28 de Mayo de 1965 a hs. 17 en Sarmiento N° 548, Ciudad, remataré CON BASE DE \$ 23.056.66 m/n. (Veinticuatro Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos) con Sesenta Ctvs. M/N.) importe equivalente a las 2/3 partes de su valuación fiscal) el inmueble ubicado en a localidad de La Merced, Dpto. de Cerrillos, catastrado bajo N° 327, manz. 11, par. 10 de propiedad de doña María Elena Amado con títulos inscritos al folio 21, asc. 2 del libro 1 del R. I. de Cerrillos, con excepción de la fracción que según plano 293 se la designa con la letra "A" que fuere cedida en venta, según título registrado a folio 479, asc. 1 de libro 17 de R. I. de Cerrillos. En el acto 30% de seña a cuenta precio. Edictos 10 días en los diarios "Boletín Oficial" y "El Intransigente". Comisión cargo del comprador. Ordena el Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nominación en los autos caratulados: "SALAS, Julio César vs. AMADO María Elena" Preparación de via Ejecutiva". Expte. N° 44.41/63, y agregado Expte. N° 43.882/63. Importe \$ 495.— e) 7 al 30-5-65

N° 20270 — POR: CARLOS L. GONZALEZ RIGAU — JUDICIAL — Terreno en esta ciudad.—
El día 21 de mayo de 1965 a horas 17 en mi escritorio de Santiago del Estero 655 ciudad, por disposición Sr. Juez en lo C. y C. 5ª Nominación en Juicio Ejecutivo "L.A.S.A. vs. ARGELINO NIEVA" Expte. N° 12.604.— Remataré un terreno ubicado en esta ciudad designado como lote 29 de la manzana J. de

plano 1.366 que le corresponde a don Domingo Argelino Nieva, según título registrado a folio 235 asiento 1 del libro 260 R.I. de Capital. EASE: Un M. Trescientos Treinta y Tres Pesos con Treinta y Dos Centavos (\$ 1.333,32) equivalente a las 2/3 partes de su valuación fiscal. SENA: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. SALDO: a su aprobación judicial. Edictos 10 días en Boletín Oficial y 3 en El Economista y 3 en El Intransigente. CARLOS L. GONZÁLEZ RIGAU — Marti- Hero Público. — Importe \$ 405. — e) 6 al 19-5-65

Nº 20268. —

POR: EFRAIN RACIOPPI

TEL. 11.106

Derechos y Acciones Finca

"MONTE CARMELO"

BASE: \$ 3.466.666,66 %

El 20 de Mayo 1965, a las 15 hs. en Caseros 1856, ciudad, remataré con base de las 2/3 partes evaluación fiscal los derechos y acciones que le corresponden a los demandados sobre finca denominada "Monte Carmelo" ubicada en el Partido de El Barrial delimitado en el San Carlos, Prov. de Salta. CATASTRO Nº 614, según título registrado a fol. 355 asiento 17 Libro 4 de R.I. de San Carlos la unidad indivisa de dicha finca le corresponde a Don Pedro Antonio Alonso. Ordena Juez de 1ª Instancia C. C. 1ª Nominación: Duque, Pagés, Natal F. vs. Coli, Francisco Manuel Alberto, Juan José Francisco, Luis y Juana Teresa Coli de Mosca y Carmen Dolores C. Otilde Coli de Barolett. Ejecutivo: Expte. Nº 45.721/63. S. Na. 30%. Comisión cargo comprador. Edicto, por 10 días B. Oficial: 7 días El Economista y 3 días El Tribuna. Por el presente edicto se cita a los acreedores hipotecarios y embargantes para que hagan valer sus derechos si lo quisieren bajo apercibimiento de ley, son ellos: Banco Provincial de Salta; Balsa Singh; Francisco L. Juncosa; José Russo; Manuel Inés Luis Land. Importe \$ 495. — e) 6 al 19-5-65.

Nº 20255. —

POR: CARLOS L. GONZÁLEZ RIGAU

JUDICIAL

Derechos y Acciones sobre valiosa Finca

Ubicada en Pitos. —

El día 11 de mayo de 1965 a horas 17.15 y 17.30 en mi escritorio de Remates de Santiago del Estero 655 ciudad, por Disposición Sr. Juez en lo C. y C. de 3ª Nominación en autos: Ejecutivo — y Emb. Preventivo "MIRCEDES DAVALOS MICHIEL DE CAPOBIANCO vs. JOSÉ FORTUNATO RIOS" Expte. Nº 27.243/63. Remataré sin base con todo lo edificado, plantado y adosado al suelo, los Derechos y Acciones que sobre el inmueble rural denominado finca "MANGRULLO" ubicada en el Partido de Pitos, Denar tamiento de ANTA, que le corresponde al demandado en condominio con los señores Sa- lim y Juana O. Ríos de Faraba, por título que se registra a folio 127, asiento 1 de Lib. 4 de R.I. de Anta, con extensión de 503 Hectáreas 360 m², limitando al norte con la finca El Simbar, Sur con otra fracción de la misma Mangrullo, este y oeste con finca El Simbar. SENA: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de a subasta. Edictos por 10 días en El Boletín Oficial, 5 días en El Economista y El Intransigente. — CARLOS L. GONZÁLEZ RIGAU — Marti- Hero Público. — Tel. 17260. — Importe \$ 405. — e) 5 al 18-5-65

POSESION TREINTAÑAL

Nº 20340. — El Juez de la Inst. C. y C. 2a. Nom. en autos Nº 36.278/64. Nadra Michel Isa. Posesión Treintañal, cita y emplaza por veinte días a interesados en este juicio sobre inmueble: Finca Rumpampa, que forma parte de la estancia antiguamente denominada Rumi Paripa ó Rumpampa, limitando al norte, Río Pasaje ó Juramento, sur, cuembra del cerro que colinda con Tres Cañadas de la Bodega, oeste, propiedad que fue de Rosa Vidova y los Agüero, Isla Grande y los Cachari; este, Río Pasaje ó Juramento, ubicada en partido de Chilcas departamento Metán de esta provincia. Con la extensión que dentro de los límites indicados resulte. Finca Isla Grande, ubicada en el partido de Río Piedras, departamento de Metán, de esta provincia con la extensión que resulte dentro de los siguientes límites: Norte, y Esce, Río Juramento; Sud, finca Cuestitas de Mercedes a Díaz de Iriarte; Oeste, finca Rumi pampa ó Los Galo y Cerro de la Bodega. Finca Bordo Alto; ubicada en el partido de Río Piedras, departamento de Metán de esta provincia con una extensión que resulte dentro de los siguientes límites: Norte, Río Juramento; Sud y Oeste, propiedad de don Rosa Vidova; Este y finca Algaritobos ó Chilcas. El cerro de la Bodega se encuentra incluido en la finca Isla Grande.

Estas fincas tiene en conjunto el catastro Nº 767. Manzana 39. Puerto Peralta, departamento Rosario de la Frontera, de 100 mts. por 100 mts. es, a una superficie del 10.000 mts. cuadrados limitando, noroeste, manzana 40; noroeste, manzana 46; sudeste, manzana 34; de Juan Oneto; sudeste manzana 35, separadas por calle en cuatro rumbos. Catastro Nº 1301. Manzana 47. En Puerto Peralt, Departamento de Rosario de la Frontera, de 100 mts. por 100 mts. o sea 10.000 mts. cuadrados, limitando, noroeste, manzana 46; noroeste, manzana 56 de Alfredo Ramos; sudeste, manzana 33; sudeste, manzana 48 limitada por calles en cuatro rumbos. Catastro Nº 697.

SALTA, Mayo 11 de 1965. Dr. Milton Echenique Azurduy — Secretario. Importe: \$ 810. — e) 13 al 11/6/65

Nº 20319. —

EDICTOS

La Doctora Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Instancia, en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sud-Metán, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante diez días en el Boletín Oficial y Foro Salteño a los Sres. Marcos M. Jaime y Jacoba Juárez Vda. de Jaime y a las que se consideren con derecho al inmueble inscripto en libro D. de Títulos folio 318 asiento 390 de Metán, ubicado en la localidad de Lumbre as, manzana C, parcela 4, catastro 487, con una extensión de 25 mts. de frente por 57,60 de fondo, plano posesión treintañal aprobado bajo Nº 572. expte. 27/63. Posesión treintañal solicitada por Víctor Díaz. — Metán, 26 de abril de 1965. — Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO — Secretaria. Importe \$ 405. — e) 12 al 26-5-65

Nº 20283.

La Doctora Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Instancia, en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud. — Metán, cita y emplaza a los señores Salomón Juárez, Lucinda Medina de Gutiérrez e hijos de Leoncio Gutiérrez, Martín Dermidio e Ireneo Leoncio (o sus sucesores o todas las personas que se consideren con derecho sobre los inmuebles ubicados en El Cerro Dpto. La Candelaria: Catastro 442 (con una superficie de aproximadamente 31.191 m²), cuyos límites son N. y O. con el camino público. E. con el inmueble careciente de catastro y S. con el inmueble Catastro Nº 443 (con una superficie aproximada de 7.237 m²) cuyos límites son: N. con el inmueble Catastro Nº 412 S. y O. con el Camino Público y E. con el inmueble careciente de catastro conocido. — El inmueble conocido.

conocido (con una superficie de aproximadamente 53.267 m²). Límites al N. y E. con los inmuebles de don Eulimundo Castellanos S. con el Camino Público, O. con los catastros Nº 442 y 443 para que dentro del plazo de publicación comparezcan a esta a derecho en el juicio. Posesión Treintañal del inmueble ubicado en "El Ceibal" Dpto. de "La Candelaria" (Pcia. de Salta), promovido por don José Florindo Soria y Señora Francisca Dionisia Díaz Un- Expte. Nº 3821/63, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio al Sr. Defensor de Ausentes.

Los edictos se publicarán durante 20 días en el diario "Boletín Oficial", 18 días en el "Foro Salteño" y 2 días en "El Intransigente". Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO — Secretaria. Importe \$ 810. — e) 7-5 al 7-6-65

Nº 20252. —

POSESION TREINTAÑAL

El señor Juez de Primera Instancia, Civil y Comercial, Tercera Nominación, cita por diez días a Carmen Rojas de Aguirre y a interesados en juicio posesión treintañal solicitado por VIDAL CACERES sobre inmueble ubicado en el pueblo de Chicoana, Dpto. del mismo nombre, provincia de Salta, con una superficie de 12 has. 5.322.555,9 m² y comprendido dentro de los siguientes límites: al N. — este propiedad de Emilio Vinales en una longitud de 311,95 mts.; al Oeste con propiedad de Emilio Vinales, en una longitud de 303,95 mts. y 57,42 mts.; al Sud con propiedad de Antonio Hescas en una longitud de 305,55 mts. al Este con propiedad de Antonio Hescas en una longitud de 110,35 mts. al Nor-este con propiedad de Hermelinda Ayejes de Flores, en una longitud de 55,90 mts. al Sud-este con propiedad de Hermelinda Ayejes de Flores en una longitud de 99,63 mts.; al nor-este recta provincial Chicoana-Chilvilme en una longitud de 165,50 mts.; al nor- oeste con la misma recta provincial Chicoana — Chilvilme, en una longitud de 165,85 mts.

Salta, 30 de Abril de 1965. ALBERTO MEDRANO ORTIZ — Secretario. Importe \$ 405. — e) 5 al 18-5-65

CITACIONES A JUICIO

Nº 20327. — EDICTO.

ALFREDO RICARDO RIMUNDIN, Juez de 1ª Inst. 2ª Nominación, en lo C. y C. cita y emplaza a estar en derecho a JOSE ALBERTO SOLER, en los autos catalogados "SOLER, Agueda López de vs. SOLER, José Alberto — Divorcio Separación de Bienes. — Expte. Nº 30.239/65, que se tramitan por ante este Juzgado. — Salta, 31 de marzo de 1965. — ALBERTO MEDRANO ORTIZ — Secretario. Importe \$ 405. — e) 12 al 26/5/65

EDICTO DE QUIEBRA

Nº 20313. — EDICTO

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 2ª Nominación de la Provincia Dr. Rafael Angel Figueroa, por Expediente Nº 32.581/64 declaro abierto el Juicio de Quiebra de SUC. ADOLFO J. GOLPE BUJIA con negocio de Confecciones de Prendas para vestir, con domicilio en calle Caseros 753 de la ciudad de Salta, citando a los acreedores para que dentro del término de 30 (Treinta) días presenten al Síndico designado, Contadora Pública Nacional LUCRECIA PARATZ con domicilio en calle Rioja 1663 de la ciudad de Salta los Títulos justificativos de sus Créditos. Se hace saber también que se ha señalado el día 20 de Julio de 1965 a horas 9. (Nueve), para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos, la que se llevará a cabo con los acreedores, que concurrán a ella sea cual fuere su número. Publicaciones por...

(Cinco) días en el Boletín Oficial y Diario El Intransigente, Salta 8 de Mayo de 1965.

LUGRECIA PARATZ
Contadora Pública Nacional
y Perito Partidora

Importe \$ 405.— e) 11 al 17/5/65

CONVOCATORIA ACREEDORES

Nº 20351 — Edicto en Convocatoria de Acreedores.

El Dr. Ernesto Sarasin, Juez de 1º Instancia en lo Civil y Comercial, en la Convocatoria de Acreedores de "AGRIFF S. R. L. — Expte. Nº 47.032/64", hace saber a los acreedores, que la Junta de Verificación se realizará el día 26 de mayo de 1965, a las 9.— Secretaría, Salta, Mayo 12 de 1965.

J. Amando Caro F. Guerra
Secretario—Ltrado
Juzg. 1º Inst. 1º Nom. C. y C.
Importe \$ 405.— e) 14 al 20—5—65.

SECCION COMERCIAL

CESION DE CUOTAS SOCIALES

Nº 20321 — CESION DE CUOTAS SOCIALES:

José Giménez Serra vende, cede y transfiere los derechos y acciones de la Lida del Cam. Pos. de Fernández de la firma "Droguería Americana S.R.L. Oposiciones Escibano Figueron Peña — Urquiza 468 — Salta."

Importe \$ 405.— e) 12 al 18/5/65

EMISION DE ACCIONES

Nº 20337 — EMISION DE ACCIONES

Se hace saber que por Escritura Nº 163 de fecha 1 de Mayo de año en curso, la Sociedad PINAGRA S.A. C.I.F.I. y A. ha emitido la segunda serie de acciones ordinarias de la clase A de cinco votos al portador de Cien Pesos Moneda Nacional cada una o sea por un total de Un Millón Doyentos Mil Pesos Moneda Nacional.

SALTA, Mayo 12 de 1965.

ELVA DELIA MORALES

Escribana Nacional

SALTA

Importe: \$ 405.— e) 13 al 17/5/65

AVISO COMERCIAL:

Nº 20334 — COMPRA VENTA DE EXISTENCIAS DE MERCADERIAS.

En cumplimiento de lo prescripto por el artículo segundo de la Ley 1136 se hace saber que el señor Yambit Bello, transferirá a su hijo José Roberto Bello, la totalidad de las mercaderías existentes en la casa de negocio denominada "Bazar de Casa Bello", ubicada en esta ciudad de Salta, en la calle Pellegrini número quinientos uno esquina San Juan, todo conforme al inventario practicado al efecto certificando por el Contador Público Nacional don Alberto P. Boggione, por el precio de Seiscientos mil pesos moneda nacional. Se deja constancia de que no se transferirá el contrato de locación vigente del inmueble de la mencionada casa de comercio. Queda excluido de esta venta los muebles e instalaciones del negocio que pertenecen al dueño del inmueble don Vicente Nazari. El adquirente don José Roberto Bello designará la casa de comercio bajo el nombre de "EL TRIUNFO". Oposiciones: Escribano Julio Raúl Mendia, A. Beldi 53—1 P.— Of. 4.

JULIO RAUL MENDIA

Escribano

SALTA

Importe: \$ 405.— e) 13 al 19/5/65

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 20360 — ALTOS HORNOS GUEMES S. A. I. C. — Caseros 376 — T. E. 11195 — Salta
21a. Convocatoria

Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el día 23 de Mayo de 1965, a las 18 horas en la sede de Caseros 376, Salta, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Consideración de los documentos previstos en el Art. 347 Inc. 1º del Código de Comercio (año 1964 y primer trimestre 1965).
- 2º) Designación de Directores Titulares y Suplentes por terminación de mandatos.
- 3º) Elección de Síndicos Titulares y Suplentes.
- 4º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

EL DIRECTORIO

La Asamblea quedará constituida con los accionistas presentes por ser Segunda Convocatoria.

NOTA: Recuérdase a los Señores Accionistas el cumplimiento del Art. 26 de los Estatutos Sociales.

ALTOS HORNOS GUEMES S. A.

Juan Esteban Cornejo

Director Delegado

Importe \$ 405.— e) 14 al 18—5—65.

Nº 20358 — Asamblea General Ordinaria — CONVOCATORIA —

La Asociación Cultural Belgrano, cita a sus socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Junio, a las 20 horas, en su sede de Milro 704.

Trata el siguiente Orden del Día:

- 1º Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º Lectura y consideración de la Memoria y Balance.
- 3º Elección de 4 miembros para formar el Organó de Fiscalización.
- 4º Elección de 2 socios para la firma del Acta.

Ramón Urceay, Presidente.
Importe \$ 405.— e) 14 al 28—5—65.

Nº 20333 — Asociación Biotécnicos de Salta. Asamblea General Ordinaria Convocatoria

La Comisión Directiva, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos, convoca a los Sres. Socios a la Asamblea General Ordinaria correspondiente a 4º Ejercicio, que se llevará a cabo en la Sede Social, sito en Caseros 744 — 2º Piso — Dpto. B. el día 27 de Mayo de 1965 a horas 19.

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura del Acta anterior.
- 2º) Lectura de la Memoria, Balance General, Cuadro de Pérdidas y Ganancias e Informe de los Síndicos del Ejercicio del 19/3/64 al 28/2/65.
- 3º) Designación de Dos Socios para firmar el acta.
- 4º) Elección de Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Pro Secretario, o Un Tesorero, Dos Vocales Titulares Dos Vocales Suplentes, y Dos Miembros del Organó de Fiscalización, en reemplazo de los Colegas que cesan en sus mandatos.

Dr. Elva Gusstrin — Presidente
Dr. Carlos Rosso — Secretario
Importe \$ 405.— e) 13 al 16/5/65

Nº 20325 — CONVOCATORIA

Por resolución del Honorable Directorio del Instituto Médico de Salta S.A. se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de Mayo de 1965 a las 21,30 en la sala de la Institución, calle Urquiza Nº 958 en la Ciudad de Salta,

para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Designación de los accionistas para que firmen el acta de asamblea conjuntamente con el presidente y secretario.
- 2º) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, e Informe del síndico, correspondiente al último ejercicio de la sociedad, cerrado el 31 de Diciembre del año mil novecientos sesenta y cuatro.
- 3º) Distribución de utilidades.
- 4º) Elección por terminación de mandato de: (1) síndico titular y (1) síndico suplente.

SALTA, El de mayo de 1965.
EL DIRECTORIO

Importe \$ 405.— e) 12 al 18/5/65

Nº 20316 — SIMÓN ZEITUNE E HIJO S.A.C.I. e I.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por nuestros estatutos sociales convócase a asamblea general ordinaria de accionistas para el día 29 de mayo de 1965 a las 20.30 horas, en el local de la calle Caseros 637, Salta — capital — a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Consideración de los documentos previstos en el artículo 347 del Código de Comercio, el ejercicio cerrado el día 15 de Enero de 1965 y distribución de utilidades.
- 2º) Remuneración de los señores Directores y Síndico.
- 3º) Elección de Síndicos titular y suplentes y dos accionistas para firmar el acta.

EL DIRECTORIO

Importe \$ 405.— e) 12 al 18/5/65

FE DE ERRATAS

Dejase establecido que en la Edición Nº 7338 de fecha 11 de Mayo de 1965 se ha deslizado el siguiente error:

Remate Judicial Nº 20331, página 1195, 1ª columna, donde dice: CASTAÑO JOSE DEL vs. MURGA ABELLARDO Y TOMAS, debe decir: CASTAÑO JOSE DEL vs. MUERGA ABELLARDO Y TOMAS.

LA DIRECCION

JURISPRUDENCIA

SENTENCIAS:

Nº 20364 — CONTRATO DE TRABAJO —

EFFECTO LIBERATORIO DEL PAGO — Previo a la continuación del contrato de trabajo.

1. En materia laboral, sólo cabe reconocer el efecto liberatorio a pago, hecho de conformidad con las leyes o convenciones colectivas del trabajo, de acuerdo a la jurisprudencia vigente en ocasión del acto.
2. La continuación de la relación laboral a go de la fecha señalada en el preaviso como terminación del contrato, es un hecho que debe ser fehacientemente acreditado, por quien lo invoca, no bastando la falta de presentación del libro de Registro Único.

TT. Nº 2 — Salta, Noviembre 11/1964. "Collaso Gastulo y Otros vs. Sargo S. A. Argentina" Sentencias año 1964 — p. 209

CONSIDERANDO:

Dr. Benjamín Pérez, Jefe
MANDANDA URIBE, G. MONTES, CRES-
CENCIO, SANCHEZ, ELPIDIO, y COLLASO.

CASTULO. A los actos mencionados en el presente rubro, la demandada le negó a calidad de empleados. Sin embargo, fuera de esta simple negativa general, el escrito de contestación a la demanda no hace mención o referencia alguna a los documentos aportados por los actores a accionar, los que en virtud de su silencio, quedan legalmente reconocidos (Arts. 150 y 151 Cód. Pto. C.). Los tres certificados de trabajo (de Miranda, Montes y Sánchez), y el recibo de pago (de Collaso), documentos expedidos por la propia demandada constituyen elementos concluyentes a falta de toda prueba en contrario de la veracidad de lo afirmado por los actores, en cuanto a que prestaban servicios para la empresa en relación de dependencia, no justificándose el desconocimiento patrimonial de la relación y su silencio ante la evidencia de los documentos que se adjuntaban al accionar.

En cuanto a las fechas de iniciación y conclusión de la relación laboral, así como los salarios que percibían, corresponde estar a lo invocado por los actores, pues no habiendo sido excluida la demandada de su obligación de llevar el Libro de Registro Único (Informe de fs. 75) y haberlo al juramento de ley prestado a fs. 1016, la falta de presentación de los mencionados libros, trae como consecuencia la inversión de la carga de la prueba, en cuanto a los hechos que en ellos dejaron constancia, entre los que se encuentran: Fecha de ingreso y egreso; salarios que percibían, etc. (Art. 37 Ley 953). No habiéndose producido prueba en contrario excepto en el caso de Taboada F., que es tratado por separado, debe prosperar lo accionado por feriados, vacaciones y sueldo anual complementario, de acuerdo a las liquidaciones que se practicaron al final del presente rubro, correspondiendo hacer, con carácter general, las siguientes observaciones:

a) El cómputo de un día por cada veinte trabajado, procede únicamente en los casos en que el obrero no llegó a trabajar el mínimo establecido en el Art. 2 del Decreto 1.740/45, según expresamente lo dispone el Art. 13 del convenio de la construcción. Si se superó dicho margen, se aplicarán en su caso, los Arts. 7 y 8 del mencionado decreto (Conf. "Aguilera vs. Sargo" - Expte. 640/62 - Libro Sent. 1963 - 163).

b) A los efectos de la liquidación del aguinaldo, los días faltantes que integran el mes de despido, no se computan, por tener naturaleza de indemnización integrativa de la falta de preaviso, y no de salarios (Conf. L. L. 50-49). Todo ello, sin perjuicio de las alteraciones que sufrió, en el caso en que se modifica el monto de las vacaciones.

c) Debe dejarse ordenado en la parte resolutive de la sentencia, que la demandada retendrá y depositará en la respectiva Caja, los importes que, en concepto de aporte jubilatorio, corresponden practicar sobre las sumas a que se condena pagar en concepto de salarios ("Vilte vs. Bini H." - Libro Sentencias 1964-63, y otros. Causa este Tribunal adoptó el criterio de la Cámara de Ap. del Trab. en pleno de la Capital, D.T. 1953, Pág. 481 y 522).

En lo referente a las indemnizaciones por despido, falta de preaviso, la accionada sostiene que todos los empleados ocupados por ella, fueron contratados para una obra única, es decir, que no tenían carácter de permanentes. Son numerosos los casos, inclusive contra la demandada de autos, en que el Tribunal sentó jurisprudencia en el sentido de que, tratándose de empresas de construcción, es requisito esencial para que dicha defensa prospere, el hecho de que los obreros conozcan al entrar a trabajar, que sólo lo harán en dicha obra, es decir, que la forma de contratación por obra única, debe quedar preestablecida al momento de iniciarse la ejecución del contrato, pues de lo contrario, el obrero tendría lo-

gros probabilidades de creer que su vínculo con la empresa constructora continuaría, con lo que la permanencia (dificultad como la posibilidad que tiene el obrero de continuar al servicio de la patronal) se configuraría, originando el pago de las indemnizaciones legales. Brevitatis causa me remito a los fundamentos expresados en aquellas oportunidades (L. Sent. 1961-142; 1963-271 y 1964-33). En el sub-lite, no se acreditó tal circunstancia con respecto a los actores, bastando decir que, incluso se les negó toda vinculación, por lo que corresponde hacer lugar a las indemnizaciones solicitadas.

A continuación, se indican los montos totales por los que debe hacerse lugar a lo accionado, con costas e intereses:

CASTULO COLLASO: La liq. de fs. 18 se ajusta a der.	\$ 23.260 -
GENARO MIRANDA U.: La liq. de fs. 21 se ajusta a der.	26.973 -
CRESCENTO MONTES: La liq. de fs. 22 se ajusta a der.	31.195 -
ELPIDIO SANCHEZ: El Despido se produjo estando en vigencia la Ley 15.735 que entró a regir en el Prov. el día 17/12/60, por lo que le correspondió sólo un mes de indemnización. El aguinaldo se reduce, más para su cálculo no se computa la integración del mes de despido: 13.254 más 6.627 más 1.064 más 608 más 3.181 igual	24.734 -

II) TABOADA, Próf. En el caso de este actor, ante la falta de presentación de L.R.U., debe estar a lo invocado en la demanda, en cuanto a los salarios percibidos y la fecha de ingreso por la inexistencia de prueba en contrario. Asimismo, la relación laboral que fuera negada por la demandada, queda acreditada con el recibo de pago de salarios y el preaviso otorgado por la propia accionada, por lo que resultan de aplicación los argumentos vertidos en el punto anterior. Pero distinta es la solución en cuanto a la fecha de egreso, pues el preaviso acompañado por el propio actor indica como fecha de despido el 23/Febr. 61. Ante la existencia de esta prueba, lo manifestado por el actor, en el sentido de que siguió trabajando luego de la fecha señalada en el preaviso, hasta el día 21 de marzo 61 es un hecho que debió ser acreditado debidamente por quien lo invocaba. La falta del L.R.U. sólo invierte el onus probandi, pero ante la existencia de prueba documental en contrario, corresponde al actor demostrar el hecho de haber continuado la relación. En anteriores oportunidades el Tribunal tuvo ocasión de comprobar que, en determinados casos, los obreros siguieron trabajando luego de las fechas que señalaban los preavisos como de conclusión de los contratos. Pero fuera de que ello ocurra sólo en algunos casos el Tribunal invalida dichos preavisos por habersé presentado recibos de pagos de fecha posterior a la conclusión que señalaba el preaviso, con lo que quedaba acreditado sin lugar a dudas la continuación de la relación laboral (L. de Sent. 1961-156). En cambio, el actor del presente rubro se limita a denunciar la prolongación de las tareas sin aportar elemento probatorio alguno que respalde dicha posición, por lo que debe tenerse como fecha de egreso, la que señala el preaviso (28/Febr. 61).

En consecuencia, corresponde rechazar lo accionado en concepto de indemnización por falta de preaviso, con costas, y hacer lugar a lo accionado por los otros conceptos, de acuerdo a la liquidación de fs. 25 que se ajusta a derecho, con costas e intereses.

La suma por la que prospera la demanda es la siguiente: 34.754-17.063 igual \$ 16.786 -

III) DOMINGUEZ, Darío R.: Disienten las partes, en cuanto a la fecha de egreso de este actor. Resultan de aplicación al caso, los argumentos vertidos en el punto II, en el sentido

de que la falta de presentación de L.R.U. cede ante la prueba en contrario presentada en autos, constituida por el recibo final de pago de las indemnizaciones por despido. El actor no aportó prueba alguna sobre la continuación de la relación laboral, luego de percibida la liquidación final, por lo que debe estar a la fecha de egreso consignada por la demandada, lo sea el 31/Julio 60.

1) Indemnización por falta de preaviso: En el recibo final firmado por el actor, se consignó con preaviso, es decir, que el mismo había sido emitido, lo que se confirma con la percepción de \$ 1.330 - que el mismo actor denuncia haber recibido por este concepto, y que según recibo acompañado, corresponde a las dos horas diarias de licencia que, por convenio, le responde abonar, cuando el preaviso es otorgado, y que se refieren al mes de Julio 60.

Es evidente que el accionante demanda esta indemnización por considerar que al seguir trabajando hasta la fecha de egreso que invoca, debió otorgarse el nuevo preaviso, pero como quedó admitido como fecha final del contrato el 31/Julio 60, corresponde el rechazo de lo demandado por este concepto, y por su integración, con costas, rechazo que también se impondrá aún en el caso de tenerse por no emitido, si se admite el efecto liberatorio del pago, doctrina que exponemos más adelante, al analizar la indemnización por despido solicitada.

2) La suma total por la que corresponde hacer lugar a lo accionado, con costas e intereses, surge de la siguiente liquidación:

VACACIONES: De acuerdo al tiempo trabajado, le correspondía 6 días de licencia (Art. 13 C. Conf.)	6 x 8 igual 48 hs. x 19 igual 912 -
798 igual	\$ 114 -
Señores Correctores por no haber sido igual se pone en letras -	
SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO: 28.224 más 912 más 156 igual 29.292 x 12 igual 3.512 + 2.099 igual \$ 425 -	
FERIADOS: Atento a la fecha de egreso, se computan sólo 3 feriados: 608 - 152 igual	\$ 456 -
Total	\$ 995 -

IV) MENDEZ, Evan: En relación a este actor, no se cuestionan las fechas de ingreso ni egreso ni los salarios, por lo que, ante la falta de presentación del L.R.U. y de toda prueba en contrario, debe estar a lo invocado por el actor.

1) Vacaciones - Allanamiento: El demandado afirma que se allana a los rubros de vacaciones y aguinaldo en los casos que se acepta y no acreditase su pago. Este es uno de los casos en que no se acredita pago alguno, por lo que corresponde tener por allanado al demandado, en la suma accionada (\$ 5.512 -), con costas e intereses, no sólo porque el allanamiento para ser efectivo de costas debe ser efectivo, es decir depositarse en autos la suma allanada, sino también porque la falta de pago de los salarios en el plazo legal, ocasiona la mora legal, según ya lo tiene resuelto el Tribunal en diversas oportunidades:

2) La liquidación que corresponde al actor, independientemente de la suma allanada, y por la que también corresponde hacer lugar con costas e intereses, es la siguiente:

SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO: De la suma demandada, corresponde deducir lo pagado según recibo acompañados: 11.220 - 7.512 igual	\$ 3.508 -
FERIADOS	\$ 2.120 -
IND. P. FALTA DE PREAV.	\$ 20.768 -

con independencia de la suma allanada, y por la que corresponde hacer lugar con costas e intereses, es la siguiente:

RECHAZADOS.....	\$ 2.500.-
IND. PREAVISO.....	\$ 39.244.-
Total.....	\$ 42.044.-

VII. EFECTO LIBERATORIO DEL PAGO.

ANDRÉS DOMESTICO DE DARIO DOMIN GUEP Y EVAN MENENDEZ. En el escrito de respuesta, la demandada solicitó subsidiariamente el rechazo de la demanda en lo referente a los rubros indemnización por despido y falta de preaviso, atento a la conformidad de los ex-emplicados con las sumas percibidas y al tiempo transcurrido desde la conclusión del contrato laboral hasta la iniciación de la demanda. Esto implica oponer la defensa del efecto liberatorio del pago, sin que deba exigirse determinada terminología para invocarla como par de entenderlo el actor, pues se refiere sin esfuerzo, por la mención de sus elementos fundamntales, que se alude a la citada defensa. Su aplicación corresponde, naturalmente, sólo en los casos en que hubo pagos referidos a la ley que rige los citados conceptos, y que no hayan sido rechazados, en virtud de razones distintas a esta defensa, que se opone en forma subsidiaria. De esta forma sus efectos alcanzan a las indemnizaciones por antigüedad solicitadas por los actores en presente rubro, que recibieron de conformidad suma s terminadas, pues loándose sólo su monto exacto, mediante acción judicial iniciada luego de más de dos años de concluida la relación laboral y de efectivizados los pagos, sin que se haya acelerado en su transcurso reclamo administrativo o judicial alguno. Paso a realizar el estudio de la citada defensa, por ser primera vez que se analiza en este Tribunal, correspondiendo que las citas sean por su orden.

Ha sido criterio uniforme de este Tribunal así como doctrina y jurisprudencia casi general en el país en materia laboral, que el efecto liberatorio del pago efectuado por el empleador, requiere no sólo la conformidad expresa o tácita del subordinado, sino también que el pago sea íntegro, con arreglo a la legislación o jurisprudencia vigente ocasión del acto. La misma Corte Suprema de la Nación había expresado que "Con arreglo a la jurisprudencia de esta Corte, el pago por el empleador a sus empleados de lo adeudado a éstos a causa del trabajo, libera al primero de cualquier ulterior reclamación, siempre que fue se recibido sin observación ni reserva y si además fuere "exacto", es decir, comprendiera, "todo cuanto es legalmente debido" a los segundos (C. S. N. en D. T. 1951-156). Cumplidos estos requisitos, el pago, así operado libre y definitivamente al deudor, liberación que constituye un derecho patrimonial adquirido, protegido por el art. 17 de la Constitución Nacional. Este criterio, fué reiteradamente aplicado por la C.S.N. en oportunidad de decidir sobre Leyes que aumentaban los salarios con carácter retroactivo (el aumento del art. 63 del Decreto Ley 33.362 es constitucional, en cuanto a las respectivas relaciones jurídicas alcanzadas por dicha disposición no hayan que dado concluidas por el acto del pago" - Fallos 209-195); sobre variaciones de la jurisprudencia en el tiempo ("el cumplimiento de las obligaciones conforme a la ley y a la jurisprudencia imperante en la oportunidad del pago, libera definitivamente al deudor de aquellas y de los eventuales cambios de las mismas provenientes de las modificaciones sobrevinientes de la interpretación judicial, que no podrían ser exigidas sin violencia de los arts. 14, 16 y 17 de la Cons. Nac." J. A. 1950. II-198. Por jurisprudencia imperante ha de entenderse la interpretación judicial unánime hecha por los Tribunales de última instancia del fuero o jurisdicción respectiva: J. A. 1952. II-301); y sobre variaciones de la jurisprudencia

del espacio ("el pago hecho conforme con la interpretación pre-terente en el lugar en que se originó, desarrolló y extinguió la relación laboral y que fué recibido sin observación alguna, obsta a una nueva reclamación, excepto si se demanda inmediatamente después de concluida la relación laboral, en un plazo razonablemente necesario para la deducción del juicio, que luego fué estimado en cuatro meses, en cuyo caso la C.S.N. entiende que no existe consentimiento. Fallos 246-46).

Pero posteriormente, en sucesivos fallos, la C. S. N. omite referirse al requisito del "pago íntegro", sentando como criterio general, lo siguiente: "Los pagos efectuados por el empleador con la conformidad tácita o expresa del su dependiente producen efecto liberatorio si la reclamación por cobro de las prestaciones se produce fuera de un plazo prudente, en general, cuatro meses, desde la cesación de la relación laboral o la fecha del pago, según cual sea la última y la interposición de la demanda, sin computarse el mes de forjido judicial" (D. T. 1961-339; 1962-277 D. J. A. 1962-62 y 128-62).

La citada comisión produjo confusión y es así que no hay quienes interpretan que el "pago íntegro" sigue siendo un requisito necesario para la aplicación de la doctrina del efecto liberatorio del pago. (J. López en G. T. 1962-11-128; voto del camarista Catalán en D. T. 1963-103; Cobanellas "Cont. del Trab." Edic. 1963).

Pero recientemente la Corte, expresó que "en tal caso, un pago ser o de haberes, referido y referido a la Ley que rige el punto, el carácter opinable de su exactitud no obsta a la pertinencia de la aplicación de la doctrina atinente a sus efectos liberatorios, con carácter condicional, requiriendo sólo los siguientes requisitos: a) La terminación de la relación laboral; b) La recepción del pago de sus haberes por parte del obrero; c) La inexistencia de protesta o reserva en ocasión del pago; d) El transcurso del término estimativo de cuatro meses computado en la forma expuesta en el punto. Cumplidos estos requisitos -expresa la Corte- "obsta a la exigencia de que el acto refiera, además, alguna calificación objetiva, extrínseca a la voluntad de las partes intervinientes. La irreprochabilidad de los beneficios laborales, desde en el supuesto analizado, a la exigencia de la seguridad jurídica, con fundamento en la restauración, con la fuerza, del contrato, de la igualdad sustancial de las partes" (C. S. N. - D. T. 1963-232). "Que el carácter opinable de la exactitud del pago recibido sin observación, no obsta a la aplicación de la citada doctrina (C. S. N. - D. T. 1964-235). Como que el pago íntegro exigido, con anterioridad, quedó resuelto por el "pago ser o" a que se refiere la Corte

No comparto la actual presentación tomada por el Alto Tribunal. El art. 505 del C. Civ. que fundamenta la doctrina del efecto liberatorio del pago, requiere expresamente "el cumplimiento exacto de la obligación" y en consecuencia, sólo cabe reconocer efectos liberatorios al pago cuando es hecho de conformidad con las leyes o convenciones colectivas de trabajo, de acuerdo a la jurisprudencia vigente en ocasión del acto, como bien lo atribuye la primitiva formulación de la Corte. Asimismo, comparto la opinión de Acuña Anzorregui, en cuanto expresa que "la abreviación convencional de los plazos de prescripción es válida, identitaria con ella no se afecta el orden público, esa abreviación nunca puede hacerse por los jueces, por que así como no les está permitido cumplir de oficio la prescripción tampoco les está reducir el plazo legalmente requerido en cada caso para que se opere, es decir, el tiempo designado por la ley" según reza el art. 4.017 del C. Civ. (S. C. B. A. - D. T. 1964-351).

Total \$ 26.306.-
3) En cuanto al valor de la confesión ficta y su falta de plena eficacia probatoria, no remito a los fundamentos dados en la causa "Retama, vs. Conymar" Expte. 568/63, por ser un caso idéntico al de autos.

V) ORELLANA, Néstor: De acuerdo a la forma como quedó trabada la litis, las partes están de acuerdo en que la relación laboral se extendió del 1/6/60 a 31/8/60. Corresponde en tunces, aducir la procedencia de lo demandado, a la antigüedad denunciada.

1) Indemnización falta de preaviso: No obstante haberse acompañado el preaviso de fs. 24, ningún valor cabe atribuir al mismo, por haberse remitido con bastante posterioridad a la fecha de conclusión de la relación laboral que admiten las partes. En consecuencia, no habiéndose acreditado el otorgamiento del preaviso con la anticipación fijada en la ley, corresponde hacer lugar a lo accionado por este concepto.

2) Integración de la indem. p.falta de preav.: Debe rechazarse, pues la conclusión del contrato se operó el último día del mes de setiembre/60.

3) Indemnización p. desp.: Habiendo durado la relación laboral tres meses exactos, no corresponde el pago de esta indemnización, pues la ley exige para ello, "fracción mayor de tres meses" como antigüedad mínima (art. 157, inc. 3).

4) Sueldo anual complementario: Siendo la antigüedad de tres meses, no puede admitirse el total percibido que figura en la planilla de fs. 23, calculado para una antigüedad de 23 meses. Los recibos acompañados acreditan que tenía un sueldo mensual variable, que oscilaba entre los \$ 4.000.- (Julio) y \$ 6.000.- (Agosto), por lo que, a los efectos del cálculo debe aceptarse el promedio mensual que figura en la planilla presentada por el actor (\$ 5.417.-), lo que debe multiplicarse por los tres meses de antigüedad, para obtener el total percibido.

A continuación practicamos la liquidación que corresponde al actor, la que debe hacerse lugar con costas e intereses:

SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO:

5.417 x 3 igual 16.251 .|. 12 igual

1.854 - 1.174 igual \$ 130.-

INDEMNIZACION. FALTA DE PREAVISO: \$ 10.824.-

Total \$ 11.014.-

VI) TORRICO ROSO, Augusto: En el presente caso, no están cuestionadas las fechas de ingreso y egreso ni los salarios percibidos aplicándose en cuanto al valor de la confesión ficta, lo expuesto en el rubro IV, punto 3).

1) Vacaciones - Allanamiento: En los recibos acompañados, no consta pago alguno por este concepto, por lo que le alcanza el allanamiento formulado al contestarse la demanda. Deb. en consecuencia, tenerse por allanada a la demandada en la suma accionada: \$ 11.080.-, con costas e intereses por los fundamentos dados en el punto IV, 1).

2) Sueldo anual complementario: Debe rechazarse, pues se pagaron sumas mayores a las accionadas, según consta en los recibos acompañados, debiendo señalarse que el actor admite la deducción de lo demandado por este concepto, de la planilla de fs. 26. Con costas.

3) Indemnización p. despido: En el recibo acompañado por la demandada, consta su pago íntegro, por lo que se impone su rechazo, con costas.

4) La liquidación que corresponde al actor

En consecuencia, voto por el rechazo de la defensa del rubro, y se haga lugar a lo accionado, con intereses y sin costas, por la suma total que se consigna a continuación:

DARDO DOMINGUEZ	\$ 13.598
EVAN MENDEZ: 20.768—8.111—	\$ 12.657
Total	\$ 25.255

VIII) SINTESIS:

1) Sumas allanadas por las que debe hacerse lugar, con costas e intereses:

MENDEZ, Evan: Vacaciones	\$ 5.512
TORRICO ROSO, Augusto	\$ 11.080
Total	\$ 16.592

2) Sumas por las que prospera la demanda, con costas e intereses:

CASTULO COLLASO	\$ 23.260
GENARO MIRANDA U.	\$ 26.973
CRESCENCIO MONTES	\$ 31.196
ELPIDIO SANCHEZ	\$ 24.734
FROILAN TABOADA	\$ 16.786
DARDO R. DOMINGUEZ	\$ 995
EVAN MENDEZ	\$ 26.396
NESTOR ORELLANA	\$ 11.014
AUGUSTO ROSO TORRICO	\$ 42.044
Total	\$ 203.397

3) Rubros por los que prospera la demanda, con intereses y sin costas:

DOMINGUEZ, D.	\$ 13.598
MENDEZ E.	\$ 12.657
Total	\$ 25.255

4) Rubros que se rechazan, con costas:

TABOADA, F.: Ind. p/falta de prev.; DO. MINGUEZ, D.: Ind. p/falta de prev. y su integración; ORELLANA, N.: Integ. de ind. p/falta de prev. e indemn. p/desp.; TORRICO ROSO, A.: Ind. p/desp. y sueldo anual complementario.

LA DRA. ELSA I. MAIDANA, DIJO:

El efecto liberatorio del pago en las demandas para su aplicación, han sido consiguientes por el Tribunal en el caso "Herrera Néstor vs. Cubas, José Carmelo" — Expte. N° 1019/64, siguiendo la jurisprudencia más reciente de la Corte Suprema Nacional, especialmente la sistematizada en el fallo que se lee en Rev. D. del T., 1963, Pág. 232. Al hacerse aplicación de la mentada doctrina, sin perjuicio de no haber prosperado la defensa, en virtud de haber sido interrumpido el plazo en instancia administrativa, se aclaró que no era prudente apartarse del criterio dominante, para evitar un desgaste jurisdiccional, porque a la postre es la Corte la que resuelve en definitiva argumentándose, a la vez, que los tribunales inferiores deben conformar sus resoluciones a las decisiones que en casos análogos dicta dicho organismo sentando jurisprudencia.

Si bien las antedichas, son valorables razones, que en principio obligan al juzgador, no

menos atendibles son las que invoca el Vocal que me precede, para apartarse de la mantenido opinión de la Corte. En efecto, frente a una norma de la claridad, que revela el art. 505 del Cód. Civ., no se alcanza a vislumbrar cuál es el fundamento jurídico que permite apartarse de su texto, reemplazando el requisito del pago exacto por el del pago serio de la obligación, pago este no legislado ni contemplado en norma alguna del ordenamiento jurídico vigente. Hay que apuntar, así mismo, las dificultades que la concepción estructurada por la Corte trae aparejada, desde que no se determina cuándo el pago referido o referible a la ley, va a implicar seriedad.

Adhiero por lo demás, a los argumentos vertidos por el Vocal del primer voto.

EL DR. OSCAR GERMAN SANSO, DIJO: Que, por los fundamentos dados por los Vocales que me preceden, adhiero a sus votos. Por ello, en virtud del acuerdo que intercede, EL TRIBUNAL DEL TRABAJO N° 2.

FALLA:

I) Teniendo por allanada a la demandada, en lo accionado por vacaciones, por los actores que se mencionan en los considerandos de esta sentencia, y en consecuencia, condenando a SARGO S. A. ARGENTINA, a pagar a EVAN MENDEZ y AUGUSTO TORRICO ROSO, la suma total de DIECISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/N. (\$ 16.592,— m/n.), a distribuirse entre ellos según los parciales del rubro VIII, punto 1, con costas e intereses.

Regúlense los honorarios del Dr. MARCOS BENJAMIN ZORRILLA, apoderado letrado de los actores, en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/N. (\$ 2.462,— m/n.), y los del Dr. ARTURO R. FIGUEROA, apoderado letrado de la demandada, en la suma de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/N. (\$ 1.231 m/n.).

II) Haciendo lugar a la demanda por los conceptos y con los alcances que se mencionan en los considerandos de esta sentencia, y en consecuencia, condenando a la demandada a pagar a los actores, la suma total de DOS CIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/N. (\$ 203.397,— m/n.) a distribuirse entre ellos de acuerdo a los totales parciales que figuran en el rubro VIII, punto 2, con intereses y costas.

Regúlense los honorarios del Dr. MARCOS BENJAMIN ZORRILLA, en la suma de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/N. (\$ 38.560,— m/n.), y los del Dr. ARTURO R. FIGUEROA, en la suma de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/N. (\$ 19.280,— m/n.)

III) Haciendo lugar a lo demandado en concepto de indemnización por despido por los actores DARDO DOMINGUEZ y EVAN MENDEZ, y en consecuencia, condenando a la demandada, a pagar la suma total de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/N. (\$ 25.255,— m/n.), a distribuirse entre ellos de acuerdo a los totales parciales que figuran en el rubro VIII, punto 3, con intereses y sin costas.

Regúlense los honorarios del Dr. MARCOS B. ZORRILLA, en la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/N. (\$ 5.952, m/n.), y los del Dr. ARTURO R. FIGUEROA, en la suma de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/N. (\$ 2.976,— m/n.)

IV) Rechazando lo accionado por los actores y por los conceptos que figuran en el rubro VIII, punto 4, con costas.

Regúlense los honorarios del Dr. ARTURO FIGUEROA, en la suma de QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/N. (\$ 15.538,— m/n.), y los del Dr. MARCOS BENJAMIN ZORRILLA, en la suma de SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/N. (\$ 7.769,— m/n.).

V) Las sumas a que se condena pagar por esta sentencia, deberán hacerse efectiva dentro de los diez (10) días de su notificación, debiendo la demandada retener y depositar en la respectiva Caja, los importes que, en concepto de aporte jubilatorio, corresponde practicar sobre las sumas a que se condena pagar en concepto de salarios, entendido éste en los términos del art. 2, Decreto 33.302/45, así como practicar y depositar los descuentos ordenado en el art. 48 del mencionado decreto.

VI) Las costas del embargo preventivo serán soportadas en un 75% por la demandada; en un 23% por los actores que figuran en el apartado VIII, punto 4, en proporción a las acciones rechazadas; y en un 3% por los actores del mismo apartado, punto 3, en proporción a lo efectuado.

VII) Regular los honorarios del Dr. MARCOS B. ZORRILLA, por el embargo preventivo ordenado a fs. 52, en la suma de VEINTI SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 27.871,— m/n.)

VIII) Regular los honorarios del Dr. JOSE ARANIBAR URIBURU, por el diligenciamiento del exhorto de fs. 31/35 y 59/61, en la suma de DOCE MIL PESOS M/N. (\$ 12.000 m/n.).

IX) Regularse los honorarios del Juez de Paz de El Bordo, don SANTOS GARCIA AR TAL, por el diligenciamiento de fs. 82, en la suma de CUATROCIENTOS PESOS M/N. (\$ 400,— m/n.).

Regístrese, Notifíquese y Repongase.

Oscar Germán Sanso — Elsa I. Maidana — Benjamin Pérez, (Sec. Mario N. Zenzano).

ES COPIA:

MARTIN ADOLFO DIEZ

Secret. Corte de Justicia

SIN CARGO

e) 17—5—65

AVISOS

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION